

*Se acepta y se reserva para su votación nominal, con la  
Modificación Aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se  
emiten 142 votos sesenta y tres votos  
en pro, ciento ochenta y tres votos  
en contra y una abstención.  
Aprobado por 142 votos. octubre 18 del 2023.*

*PT*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 18 de octubre de 2023

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el concepto 7 Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, el numeral 72 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado y su subnumeral 01 Petróleos Mexicanos; el concepto 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, el numeral 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y su subnumeral 01 Ordinarias; se modifica el quinto párrafo del artículo 1; y se modifica el artículo 22, todas del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024			
Dice		Debe Decir	
<b>Artículo 1o. ...</b>		<b>Artículo 1o. ...</b>	
CONCEPTO	Ingreso Estimado	CONCEPTO	Ingreso Estimado
...		...	
1. a 6. ...		1. a 6. ...	
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	4,286,846.5	7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,312,289.4
71. ...		71. ...	
72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	4,191,314.0	72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	1,216,756.9

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
Dice	Debe Decir
Servicios de Empresas Productivas del Estado:	Servicios de Empresas Productivas del Estado:
01. Petróleos 744,362.7 Mexicanos.	01. Petróleos 769,805.6 Mexicanos.
02 ...	02 ...
73. a79. ...	73. a79. ...
8. ...	8. ...
9. Transferencias, 303,217.2 Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9. Transferencias, 277,774.3 Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
91. ...	91 ...
93. ...	93. ...
95. ...	95. ...
97. Transferencias 303,217.2 del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	97. Transferencias 277,774.3 del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:
01. Ordinarias. 303,217.2	01. Ordinarias. 277,774.3
02. ...	02. ...
0. ...	0. ...
...	...
...	...
...	...
Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2024, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 585 mil 352.4 millones de pesos.	Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2024, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 564 mil 924 millones de pesos.
[...]	[...]

PT

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Dice	Debe Decir
<b>Artículo 22.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.	<b>Artículo 22.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 30 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Lilia Aguilar Gil

SUSCRIBE

Reginaldo Sandoval Flores

Benjamin Peble M

Ana Karina Rojo Pimentel

ARACELI CELESTINO RAYA

Magdalena Jiménez Montiel

Pedro Vazquez Gonzalez

Alfredo Fermat Bañuelos

ESTHER MARTINEZ RAMIRO

MARY CARINA BOMBI MZ

SHIRELY GPE. Vazquez

MARIA DE JESUS TAEZ G.

MARIBERTO GARCIA GARCIA

Iguzco Mier Velazquez

LEOBARDO ALCANTARA MARTINEZ  
MARGOLITO GARCIA GARCIA  
Francisco Amadeo Espinosa Ramos





*Se acepta y se reserva para su votación nominal, con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: doscientos sesenta votos en pro, ciento ochenta y tres votos en contra y una abstención. Aprobale por doscientos sesenta votos.*

*Octubre 18 de 2023.*

Ciudad de México, 18 de octubre de 2023

18 OCT 2023  
**RECIBIDO**

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

728

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el primer párrafo, y el primer párrafo y el inciso e) de la fracción I, y las fracciones II, III y V del artículo 21, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, para quedar como sigue:

*Edgardo*

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 21.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 4.48 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de <del>noviembre de 2022</del> a julio de 2023, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de <del>noviembre de 2022</del> a julio de 2023 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del <b>0.50</b> por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de <b>agosto de 2020</b> a julio de 2023, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de <b>agosto de 2020</b> a julio de 2023 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.</p>

*E*  
*g*

<p>II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de <del>noviembre de 2022</del> a julio de 2023.</p> <p>III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de <del>noviembre de 2022</del> a julio de 2023 publicados por el Banco de México.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de <del>noviembre de 2022</del> a julio de 2023 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>VI. ...</p>	<p>II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de <b>agosto de 2020</b> a julio de 2023.</p> <p>III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de <b>agosto de 2020</b> a julio de 2023 publicados por el Banco de México.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de <b>agosto de 2020</b> a julio de 2023 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>VI. ...</p>
---	--

SUSCRIBE

Die. CAROL ANTONIO ALAMINADO *CAHain*  
D. ANSEL GARCERAN GARCERAN  


*"2023, Año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"*  
Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2023

  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2023  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

*Edgardo A.*

PRESENTE

El suscrito Diputado Víctor Gabriel Varela López integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** al **ARTÍCULO 1º**, y **Adición de un VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, Para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito; *Se retira la reserva del artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 Octubre 18 del 2023.*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO Ingreso Estimado</p> <p>TOTAL 9,066,045.8</p> <p>1. Impuestos 4,942,030.3</p> <p>11. Impuestos Sobre los Ingresos: 2,709,899.5</p> <p>01. Impuesto sobre la renta. 2,709,899.5</p> <p>12. Impuestos Sobre el Patrimonio. 13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: 2,037,929.8</p> <p>01. Impuesto al valor agregado. 1,330,421.0</p> <p>02. Impuesto especial sobre producción y servicios: 688,083.6</p> <p>01. Combustibles</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO Ingreso Estimado</p> <p>TOTAL 9,166,543.2</p> <p>1. Impuestos 5,042,227.7</p> <p>11. Impuestos Sobre los Ingresos: 2,709,899.5</p> <p>01. Impuesto sobre la renta. 2,709,899.5</p> <p>12. Impuestos Sobre el Patrimonio. 13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: 2,037,929.8</p> <p>01. Impuesto al valor agregado. 1,330,421.0</p> <p>02. Impuesto especial sobre producción y servicios: 688,083.6</p>



**VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**  
DIPUTADO FEDERAL

<p>automotrices: 456,389.4 01. Artículo 2o., fracción I, inciso D). 418,430.4 02. Artículo 2o.-A. 37,959.0 02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: 80,668.6 01. Bebidas alcohólicas. 27,876.9 02. Cervezas y bebidas refrescantes. 03. Tabacos labrados. 52,699.9 04. Juegos con apuestas y sorteos. 3,421.6 05. Redes públicas de telecomunicaciones. 8,055.2 06. Bebidas energizantes. 227.2 07. Bebidas saborizadas. 39,905.9 08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica. 37,085.5 09. Plaguicidas. 2,078.6 10. Combustibles fósiles. 7,551.7</p>	<p>01. Combustibles automotrices: 456,389.4 01. Artículo 2o., fracción I, inciso D). 418,430.4 02. Artículo 2o.-A. 37,959.0 02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: <b>88,735.46</b> 01. Bebidas alcohólicas. <b>30,664.59</b> 02. Cervezas y bebidas refrescantes. <b>03. Tabacos labrados. 57,969.89</b> 04. Juegos con apuestas y sorteos. 3,421.6 05. Redes públicas de telecomunicaciones. 8,055.2 06. Bebidas energizantes. 227.2 07. Bebidas saborizadas. 39,905.9 08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica. 37,085.5 09. Plaguicidas. 2,078.6 10. Combustibles fósiles. 7,551.7</p>
---	--

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>SIN Correlativo</b> <i>Se acepta la edición de un artículo Vigésimo Sexto transitorio y se reserva para su votación nominal con la modificación Aceptado por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: doscientos sesenta votos en pro, ciento ochante y tres votos en contra y once abstenciones. Aprobado por doscientos sesenta votos Octubre 18 del 2023.</i></p> 	<p><b>Vigésimo Sexto.</b> Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las empresas productivas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

	<p><b>organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.</b></p>
--	--

**ATENTAMENTE**

  
Víctor Varela López